



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Subdirección General de
Evaluación Ambiental

O F I C I O

S/REF.

N/REF. SGEA/AVV/igqu/20110232MIN

ASUNTO

Consultas sobre decisión de evaluación de impacto ambiental.

REMITENTE

D. Enrique Bailly-Bailliere Durán
SUBDIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

DESTINATARIO

ECOLOGISTAS EN ACCION DE BURGOS
C/ DIEGO LAINEZ, 5 BAJO
09005 - BURGOS

Esta Dirección General ha recibido, procedente de D.G. DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO la documentación ambiental del proyecto "PERFORACION DE UN POZO PARA EXPLORACION DE HIDROCARBUROS. SONDEO ENARA-10 EN EL T.M. DE VALLE DE LOSA (BURGOS)", cuyo promotor es SOCIEDAD HIDROCARBUROS DE EUSKADI, SHESA. El texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en conexión con su Anexo II, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, prevé en su artículo 3.2.b) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deben ser evaluados por el órgano ambiental a los efectos de determinar con claridad las posibles afecciones y medidas correctoras aplicables al mismo, o, en su caso, el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en la Sección 1ª del Capítulo II de dicha Ley.

Al objeto de determinar si el proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la citada Sección 1ª, y según prevé el artículo 17.1 del texto refundido citado, se le consulta para que, de acuerdo con sus competencias, especialización o ámbito de actuación, informe sobre si el proyecto puede causar impactos ambientales significativos, teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto en su documento ambiental.

En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de impactos significativos que no vayan a ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le ruego que su informe incluya también los siguientes extremos:



a) Si considera que dichos impactos pueden ser evitados mediante alguna modificación del proyecto que, en su caso, pudiera plantear esta Dirección General al promotor.

b) Si lo anterior no fuese posible, sus consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que debe incluir el estudio de impacto ambiental que se realice, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración.

Si el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente finalmente determinase el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, regulado en la sección 1ª del capítulo II de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, con las sugerencias recibidas, se considerará realizado el trámite a que se refiere el artículo 8 de la normativa citada.

El plazo para la contestación de estas consultas es de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la presente comunicación.

Se ruega que en la contestación que dirija a esta Dirección General señale que se trata de una "Contestación a consulta sobre el proyecto 20110232MIN, PERFORACION DE UN POZO PARA EXPLORACION DE HIDROCARBUROS. SONDEO ENARA-10 EN EL T.M. DE VALLE DE LOSA (BURGOS)", para facilitar su identificación y vinculación con el expediente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE EVALUACION AMBIENTAL

Enrique Bailly-Bailliere Durán